



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 576-2013-PCNM

Lima, 29 de octubre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Rosario Marlene Dávila Arquifigo**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 187-2006-CNM del 26 de mayo de 2006, doña Rosario Marlene Dávila Arquifigo fue nombrada Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra del Distrito Judicial de Cono Norte (Hoy Lima Norte), habiendo juramentado el 26 de junio de 2006; habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 8 de agosto de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Rosario Marlene Dávila Arquifigo en su calidad de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra del Distrito Judicial del Cono Norte (Hoy Lima Norte), siendo el período de evaluación de la magistrada del 26 de junio de 2006 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la evaluada en sesión pública de 29 de octubre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso; por lo que, corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que la magistrada registra una amonestación rehabilitada, y una multa del 10% aún en trámite. Por otro lado, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha informado de tres visitas archivadas con absolución de la magistrada, dos quejas archivadas al haber sido declaradas improcedentes, dos investigaciones archivadas por absolución y una en trámite a la cual le asiste el principio de presunción de licitud; además, de una medida cautelar archivada por no haber mérito. En la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte, registra cinco quejas y cuatro investigaciones, de las cuales tres se encuentran archivadas, y seis en trámite, a las que le asiste el principio de presunción de licitud. Asimismo, la Dirección de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura informa que la magistrada evaluada no registra procesos disciplinarios; y, la Fiscalía de la Nación informa que la magistrada no registra denuncias.

De otro lado, por el mecanismo de participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación, presentado por don Bruno Cárdenas Berrocal; al respecto, la magistrada ha realizado su descargo y durante la entrevista pública se le formularon preguntas, las que fueron absueltas. No registra apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido un reconocimiento por su labor desempeñada, por parte de la Sociedad Civil Sembrando Valores. Asiste con regularidad a su despacho, registra doce tardanzas y no registra ausencias injustificadas dentro del período de evaluación.

N° 576-2013-PCNM

De otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima Norte, en los años 2007 y 2012, la magistrada fue aprobada, y en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima, en el año 2012 obtuvo la calificación de muy bueno; asimismo, no ha sido sujeta de sanción, queja o proceso disciplinario alguno que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

En el sub rubro de procesos judiciales, como demandante no registra procesos. En calidad de demandada, registra quince procesos judiciales: once Hábeas Corpus, tres Nulidades de Cosa Juzgada Fraudulenta y una Acción de Amparo, de los cuales dos fueron declarados infundados, nueve improcedentes, encontrándose a la fecha consentidos, una rechazada la demanda, uno fundado en estado consentido y, dos en trámite. En calidad de denunciante, según el formato de datos no tiene procesos. Como denunciada, de acuerdo a lo declarado por la magistrada y de la información remitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra seis denuncias concluidas al haber sido declaradas cinco infundadas, una con remisión del expediente a la Fiscalía de la Nación.

Asimismo, registra información en internet, referida al proceso de Usurpación Agravada, seguido en contra del congresista Renán Espinoza, a cargo de la magistrada evaluada, en relación a los oficios que la magistrada cursó para la ubicación y captura del congresista, quien goza de inmunidad parlamentaria; por lo que, dejó sin efecto las órdenes emitidas, solicitando al Congreso de la República el levantamiento de la inmunidad parlamentaria. Es por ello, que la magistrada evaluada refiere que sus órdenes de captura no surtieron efectos legales ni causaron perjuicio, toda vez que no fueron inscritas en el sistema de requisitorias de la Policía Nacional del Perú. Además, refiere que por los mismos hechos se inició en su contra un proceso de Hábeas Corpus, siendo declarado improcedente por sustracción de la materia; así como, una denuncia ante la Fiscalía Suprema de Control Interno que fue desestimada y una queja ante la Oficina de Control de la Magistratura que aún se encuentra en trámite al haber sido apelada.

De otro lado, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio.

En líneas generales, en el presente rubro la magistrada se ha desempeñado en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en calidad de decisiones de dieciséis resoluciones calificadas obtuvo 23.80 sobre un máximo de 30 puntos. En calidad de gestión de procesos, se calificaron doce expedientes, por los que obtuvo 18.09 sobre un máximo de 20 puntos. En celeridad y rendimiento, este sub rubro será valorado de forma conjunta con los demás indicadores. En organización del trabajo, presentó los informes correspondientes desde el año 2009 al 2012, por los cuales obtuvo 1.05 punto por cada año, siendo el puntaje máximo por año de 1.50 puntos, obteniendo un total de 4.20 puntos en este sub rubro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 576-2013-PCNM

De otro lado, no registra publicaciones. Sobre su desarrollo profesional, ha participado en dos cursos en la Academia de la Magistratura y quince en otras instituciones. Es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial, en la Universidad San Martín de Porres; y, egresada del Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villarreal, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No ha ejercido docencia universitaria.

En líneas generales, la información e indicadores analizados; así como, las respuestas brindadas por la magistrada evaluada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña.

Quinto: De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación se desprende que doña Rosario Marlene Dávila Archiñigo, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 29 de octubre de 2013, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera.

RESUELVE:


Primero: Renovar la confianza a doña **Rosario Marlene Dávila Archiñigo**; y, en consecuencia **ratificarla** en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra del Distrito Judicial del Cono Norte (Hoy Lima Norte).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

N° 576-2013-PCNM



LUIS MAEZONG YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GASTON SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ